

SANTIAGO, 29 NOV 2021

**INSTRUYE NUEVO PLAZO PARA EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS MAESTROS QUE
INDICA**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 107, 110 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

II. OBJETIVO

Obtener de manera más oportuna la información proporcionada por las isapres respecto a los contratos de salud, cotizantes y cargas, planes de salud, prestaciones de salud, licencias médicas y cotizaciones de salud; y mejorar su proceso y validación, todo con miras a cumplir con los requerimientos impuestos por la Ley 21.350 que regula el procedimiento para modificar el precio base de los planes de salud.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE
EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

En el Capítulo II "Archivos Maestros", modifíquese lo siguiente:

- a) En el Título I "Contratos", numeral 1 "Características Generales del Archivo Maestro", reemplázase la descripción "Mensual, el día 20 del mes siguiente al que se informa", de la característica "Periodicidad de envío del Archivo", por la siguiente: "Mensual, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa".
- b) En el Título II "Cotizantes y Cargas de Isapres", numeral 1 "Características Generales del Archivo Maestro", reemplázase la descripción "Mensual, el día 20 del mes siguiente al mes que se refiere la información que se envía", de la característica "Periodicidad de envío del Archivo", por la siguiente: "Mensual, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa".
- c) En el Título III "Planes Complementarios de Salud, Tabla de Factores y Selección de Prestaciones Valorizadas", en el numeral 2 "Plazo de envío", reemplázase el párrafo "Las isapres deberán enviar la información mensual, el día 20 del mes siguiente al que se informa, con la excepción de los archivos con información correspondiente a los meses de enero y febrero, los que podrán remitirse juntos hasta el día 30 de marzo de cada año" por "Las isapres deberán enviar la información mensual, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa".
- d) En el Título V "Prestaciones de Salud", numeral 2 "Plazo de envío", reemplázase el primer párrafo "Las aseguradoras deberán remitir en forma regular los archivos

mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se informa" por "Las isapres deberán remitir en forma regular los archivos mensualmente, a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa".

- e) En el Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por incapacidad laboral", reemplázase el primer párrafo "El Archivo de que se trata deberá ser recibido mensualmente en la Superintendencia de Salud, enviándose a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se informa." por "El Archivo de que se trata deberá ser recibido mensualmente en la Superintendencia de Salud, enviándose a más tardar el día 10 del mes siguiente al que se informa".
- f) En el Título XX "Cotizaciones de Salud", numeral 1 "Características Generales del Archivo Maestro", reemplázase la descripción "Mensual, el último día hábil del mes siguiente al mes que se refiere la información que se envía", de la característica "Periodicidad del envío del Archivo", por la siguiente: "Mensual, a más tardar el día 18 del mes siguiente al que se informa".

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde enero de 2022.

A modo de aclaración, la información del mes de diciembre 2021 deberá ser remitida a esta Superintendencia el día lunes 10 de enero de 2022, salvo la relativa a las cotizaciones de salud, la que deberá ser enviada a más tardar el día martes 18 de enero 2021, todo en la forma que señalan las normas cuyos plazos fueron modificados por la presente Circular.



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)


KBM/EHD/MJC/FAHM
(TT)

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Unidad de Generación de Estadísticas y Datos
- Departamento de Estudios y Desarrollo
- Oficina de Partes

Correlativo 9.158